Año de 1887 — Viernes 11 de Noviembre — Número 108

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE
EN LA
IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA
Mayor, 30, y Portales, 92, librería.
LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pts
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50 »	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Núm. 42.

El día 24 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta pública de paño gris miltón con destino á la casa de Beneficencia, y paño castaño para la de Expósitos, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la sección de Contabilidad de la Diputación y al artículo 6.°, apartado último del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador ó la del Diputado provincial en quien delegue, con asistencia de otro, designado por la Diputación, y del Secretario de la misma.

Durante el plazo de una hora se efectuará la licitación por medio de proposiciones verbales y pujas á la llana, que los licitadores harán en voz alta, con arreglo al modelo que se fija al final.

Cada licitador, al hacer su primera proposición, entregará al Presidente, en un pliego abierto, su cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en depósito, el 5 por 100 del tipo de la subasta en la Caja provincial. Este depósito se efectuará en metálico ó en obligaciones provinciales.

Los paños que han de proveerse por el rematante y los precios calculados, son los siguientes:

	Pesetas Cts.
506 metros de paño gris miltón, á siete pesetas veinticinco céntimos el metro.	2656 50
204 metros de paño castaño granillo, á cuatro pesetas veinticinco céntimos el metro . . .	867 »
Total. . . .	3523 50

El suministro se hará en el término de quince días, á contar desde el en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, y los paños han de ser enteramente iguales á las muestras que se hallan de manifiesto en la misma sección.

La provincia se obliga á pagar al contratista las tres mil quinientas veintitres pesetas cincuenta céntimos, ó la cantidad en que se efectúe el remate, en la forma siguiente: La tercera parte, á los quince dias después de entregados los géneros; la otra segunda tercera parte, á los tres meses desde este último plazo, y el resto, en 30 de Junio de 1888.

Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de. ...., enterado del anuncio y pliego de condiciones estipuladas para la contrata de paños para la casa de Beneficencia, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata en la cantidad de .....pesetas.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 15 de Septiembre de 1887.

(Conclusión.)

Remitido á informe el expediente promovido por D. Florentino Vega y otros ganaderos de esta capital, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el expediente promovido por don Florentino Vega y otros ganaderos de esa capital, en solicitud de que se deje sin efecto un bando publicado por el Alcalde de Logroño, fecha 30 de Mayo próximo pasado, por el cual se prohibe la entrada de ganados en la ciudad durante los meses de Junio á Octubre ambos inclusive:

De dicho expediente resulta:

Que el Ayuntamiento, en sesión de 28 de Mayo de 1886 y de conformidad con el dictámen emitido por las comisiones respectivas, acordó prohibir la entrada de los ganados en la población durante los meses que se han mencionado:

Que dicho acuerdo fué adoptado en virtud de las excitaciones dirigidas por Real orden de 20 de Abril, recomendando la adopción de medidas higiénicas para prevenir el desarrollo de la epidemia colérica:

Que en 30 de Mayo, el Alcalde publicó un bando dando á conocer la prohibición contenida en el acuerdo del Ayuntamiento, fecha 28 del mismo, el cual ha sido reproducido en el año presente:

Que solicitado por Vega y otros el que los ganados pudieran penetrar dentro de la población, el Ayuntamiento desestimó dicha solicitud en sesión de 4 de Junio:

Que contra este acuerdo, el citado Vega recurrió en alzada ante V. S., aduciendo los razonamientos que estimó oportunos, y pasado á informe del Alcalde, esta autoridad expuso, con fecha 20 de Junio; lo siguiente:

1.° Que la prohibición de que se trata, es una medida higiénica adoptada por el Ayuntamiento en virtud del contenido de la Real orden circular ya citada de 20 de Abril de 1886:

2.° Que esta medida evita el sacrificio clandestino de reses, y, por lo tanto graves riesgos á la salud pública:

3.° Que esta resolución es de la exclusiva competencia de Ayuntamiento según determina el artículo 72 de la ley Municipal; y

4.° Que el acuerdo contra el cual se reclama ha adquirido carácter ejecutorio, por no haberse interpuesto contra él recurso alguno de alzada dentro del término que la ley señala:

Que informando la Junta provincial de Sanidad acerca de dicho expediente, expuso, en dictamen fecha 16 de Agosto, que la ganadería de esta capital atraviesa un período de decadencia; que los corrales están situados en los extremos de la población; que muchos particulares tienen ganados que los encierran en sus respectivas casas; que el consumo de leche la utilizan los enfermos y valetudinarios, y que por estas razones la permanencia del ganado no constituye un peligro exterior; procede estimar el recurso, no autorizar la apertura de otros nuevos y vigilar constantemente los existentes:

Por último, en tal concepto el expediente, V. S. se ha servido remitirlo á informe de esta Comisión provincial con fecha 27 de Agosto.

Lo primero de que ha de ocuparse esta Comisión, es fijar si el recurso objeto de este dictamen es procedente, ó se halla interpuesto en tiempo hábil. Para ello basta expresar que dicho recurso se dirige, no contra el acuerdo de 28 de Mayo de 1880, sino contra el que se adoptó en 4 de Junio, y en este sentido, aquél está interpuesto en tiempo hábil.

Pudieran muy bien los recurrentes aquietarse con el acuerdo de 28 de Mayo de 1886 y bando de 30 del mismo por motivarlos el temor de una invasión colérica en aquella fecha; pero habiendo desaparecido aquellas circunstancias, solicitaban la derogación de dicho bando, medida puramente transitoria; y habiendo nacido por dicha solicitud el acuerdo de 4 de Junio, el recurso que contra él se dirige, hállase interpuesto en tiempo hábil. Es preciso notar que

el primer acuerdo de la Corporación municipal, arranca del contenido de la Real orden de 20 de Abril de 1886, que tiene un carácter accidental y de circunstancias.

En cuanto al fondo del recurso, la Comisión tiene el honor de exponer lo siguiente:

La Junta provincial de Sanidad, en el informe citado, expuso que, la permanencia del ganado, no constituye peligro alguno para la salud pública; y de una manera más concreta, la misma Junta, al dictaminar acerca de un expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño en solicitud de que á sus ordenanzas municipales se adicione un artículo que prohiba la entrada de ganados dentro del recinto de la población durante todas las épocas del año, afirma que la estancia de ganados no puede conceptuarse como insalubre, aunque sí como molesta.

Esto supuesto, debe recordarse el contenido de la Real orden 11 de Abril de 1860. Esta disposición legal declara que los establecimientos peligrosos é insalubres deben hallarse situados fuera del casco de las poblaciones; pero no los que sean molestos ó incómodos, como sucede con las fábricas de curtidos. Teniendo en cuenta, pues, lo informado por la Junta de Sanidad, á los ganados no alcanza la Real orden que se cita.

Por último, el reglamento de 8 de Agosto de 1867, establece las condiciones que deben reunir las casas de vacas y cabras, y al regular éstas, autoriza su establecimiento; de otra suerte, léjos de esto las prescribiría por completo.

El sacrificio clandestino de reses, el Ayuntamiento puede evitarlo ejerciendo una grave vigilancia, ya para que no se expendan carnes de malas condiciones, ora también para que no sufran quebranto alguno los arbitrios del Ayuntamiento.

Por estas consideraciones, la Comisión opina procede estimar el recurso y revocar el acuerdo y bando contra el cual se dirige.

Prévia declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia de D. Nicolás Sáenz y otros vecinos de Corera, en la cual piden la anulación de un repartimiento de consumos girado para cubrir los gastos que figuraban en el presupuesto corriente, por exceder su importe de la cantidad á que ascendía el déficit del mencionado presupuesto. Según manifiestan los recurrentes, fueron nombrados repartidores para la confección del citado reparto, el cual asciende á 6.785 pesetas, cuya cantidad debe reducirse, en atención á que, desaprobado el presupuesto por el señor Gobernador, fué modificado con un aumento de 3266 pesetas que deben quedar como sobrantes, y que, según el artículo 136 de la vigente ley Municipal, el repartimiento debe girarse por la cantidad que sea necesaria para cubrir el déficit del presupuesto.

Hace constar el Alcalde en su informe, entre otras cosas, que el presupuesto no fué desaprobado, como afirman los reclamantes, sino devuelto para que se incluyera en el de gastos el cupo de consumos señalado á la localidad, y en el de ingresos igual cantidad, con más la indicada por los exponentes en su instancia, haciendo observar que, en su concepto, la reclamación ha debido hacerse ante la Administración provincial.

Visto el artículo 263 del reglamento de 16 de Junio de 1865 para la administración y cobranza del impuesto de consumos, según el cual los interesados que no estuviesen conformes con las decisiones del Ayuntamiento podrán reclamar ante el Administrador de Hacienda, y cuando se trate de peticiones á la totalidad del reparto, la reclamación se hará ante la Dirección general de Impuestos, se acordó desestimar la instancia de los reclamantes por improcedente, dejando á salvo sus derechos, á fin de que puedan ejercitar la acción que vieren convenirles.

Para llevar á efecto lo resuelto por la Diputación en la última sesión extraordinaria de 25 del mes anterior, se acordó que, el proyecto para habilitar la antigua casa de beneficencia con destino á correccional, se pase á los Sres. Presidente y Fiscal de esta Audiencia de lo criminal, a los efectos del artículo 4.° del Real decreto de 15 de Abril de 1886; y aprobar la exposición que ha de elevarse al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en solicitud de que se ceda el ex-cuartel de Valbuena para establecer en él provisionalmente la cárcel y presidio correccional.

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de beneficencia á Romualdo Escorza Madorrán, septuagenario, viudo, vecino de Calahorra; á José Ruiz Garmendía, sexagenario, viudo, vecino de San Asensio; á Antonia Ortuño, viuda, de sesenta y nueve años, vecina de Logroño; á Epifanio García y su mujer Nicolasa Birgala, mayor de sesenta años de edad, vecinos de esta capital; á Jacinto Domínguez, sexagenario, viudo, vecino de Enciso, y á la jóven expósita Tomasa Palacio, á petición esta última de María Monforte, que la ha tenido en su compañía desde el año 1879.

Examinada una instancia de Juan Belloso Barco, vecino de Calahorra, en súplica de que se le admita en la casa de beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento que practicarán los facultativos del hospital provincial, resultase impedido para el trabajo y si á la vez ingresa tambien la esposa del recurrente.

Se leyó una instancia de Severiana Antoñanzas, vecina de Calahorra, de estado viuda, suplicando se admita en la casa de beneficencia á uno de los seis hijos que tiene. Se acordó acceder á lo solicitado, si á la vez ingresaran la recurrente y los otros cinco hijos.

Examinado el expediente instruído por el Alcalde de Alcanadre, haciendo constar la pobreza é inutilidad en que se halla el vecino de dicho pueblo Hilario Maestre Rodríguez y suplicando se le admita en la casa de de beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo justificar el estado civil del interesado y si este tiene ó nó hijos mayores de edad, y si del reconocimiento que practicarán en él los facultativos del hospital provincial resultate impedido para el trabajo.

Vista una instancia de Calixto Barrio Diez, mayor de edad, de estado casado y vecino de Uruñuela, en súplica de que se le admita en la casa de beneficencia en atención á hallarse enfermo y no contar con ninguna clase de recursos: Visto el informe emitido por el Alcalde de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado si del reconocimiento que practicarán en él los facultativos del hospital provincial, resultase impedido para el trabajo y á la vez ingresara la esposa del recurrente.

Vista una instancia de Deogracias Domínguez y Martínez, natural de Clavijo, de estado viudo y de 41 años de edad, en súplica de ser admitido en la casa de beneficencia en atención á hallarse inútil para dedicarse al trabajo. Visto el informe del Alcalde de dicha villa, se acordó acceder á su pretensión si del reconocimento á que ha de sujetarse y que practicarán los facultativos del hospital provincial resultase impedido para el trabajo.

En vista de expediente remitido por el Alcalde de Cornago, se acordó manifestarle que, cuando lo crea conveniente, puede disponer la traslación del enfermo crónico Isidoro Jiménez Pascual al hospital provincial.

Examinada una instancia de Petra Olarte y Guaneche, de esta vecindad, acogida que fué en la beneficencia, solicitando se le conceda ingresar nuevamente en dicho establecimiento, por carecer de toda clase de recursos con que atender á su subsistencia: Visto el informe del Director del indicado establecimiento, en el que hace constar que la referida Petra se halla enferma en el hospital provincial y en observación por suponerse padece enagenación mental, se acordó ordenar al Director facultativo del hospital remita certificación relativa á la enfermedad que padece la exponente.

Vista una instancia presentada por Felipe Ramírez, casado, vecino de Lagunilla, solicitando por segunda vez su admisión en la casa de beneficencia, se acordó manifestar al recurrente esté á lo acordado en sesión de 20 de Agosto próximo pasado.

Examinada una instancia de Rosendo Campillo, acogido en la casa de beneficencia, exponiendo que con motivo de haber sido trasladada su esposa á un asilo de dementes y considerándose apto para dedicarse á cualquiera clase de trabajo suplica se le conceda la salida del establecimiento: Visto el informe del Sr. Director de dicho establecimiento, exponiendo que el recurrente Rosendo Campillo ingresó en compañía de tres hijos de menor edad, se acordó acceder á lo solicitado siempre que lo efectúe en compañía de sus referidos hijos.

Vista una instancia de Santiago Santa María, expósito, de veintiseis años de edad y residente en El Redal, exponiendo que tiene concertado su matrimonio con Dionisia López, natural de dicho pueblo, y con el fin de poderlo efectuar, suplica se le conceda el competente permiso: Visto el informe emitido por el Alcalde de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Tecla Galilea Serrano, vecina de Nieva de Cameros, exponiendo que su hijo Blas Fenández Galilea se halla retenido en el departamento de dementes del hospital central de Sevilla, y cuya estancia corre á cargo de ésta Diputación, suplicando que, habiendo recobrado por completo la razón, según noticias fidedignas y se vé además por la carta antógrafa que á la misma instancia acompaña, escrita de puño y letra de su referido hijo, sea puesto en libertad, evitándose de este modo los gastos que á esta Corporación está ocasionando, se acordó rogar al Sr. Gobernador civil de esta provincia se sirva interesar al de Sevilla, á fin de que reclame y remita certificado expedido por el Sr. Director de dicho departamento central, referente al estado actual de dicho demente.

Se dió lectura de una comunicación del Director de establecimientos provinciales de beneficencia, manifestando que es necesario adquirir dos mil seiscientos treinta y siete metros de lienzo para sábanas y mil seiscientos sesenta y tres para camisas de los acogidos de ambos sexos. Se acordó encargar al expresado Director que presente con urgencia muestras y precios de los lienzos que sean necesarios, á fin de conseguir la adquisición por medio de subasta pública.

Se leyó una comunicación del Maestro de la escuela de niños establecida en la casa de beneficencia, encareciendo las buenas condiciones del joven huérfano Pedro Ontillera Naida, natural de Navarrete, acogido en aquel asilo, y rogando se le subvencionen las matrículas y demás gastos para la carrera del magisterio. No habiendo cantidad alguna consignada en el presupuesto para este objeto, se acordó dar en su día cuenta á la Diputación.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador, participando que don José Fermín Lanzurica no admite el cargo de perito para tasar las fincas rústicas que D. Juan Pozo presenta en fianza para responder del cargo de Cajero de los fondos de instrucción pública, se acordó nombrar en su sustitución á D. Luis Moreno.

Se acordó conceder al Secretario de esta Corporación, D. Joaquín Farias, veinte dias de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Se dió lectura á una instancia de D. Celestino Andrés Alonso, escribiente de la Secretaria de esta Corporación, rogando se le prorogue por tres meses la licencia sin sueldo que le fué concedida por acuerdo de 3 de Noviembre próximo pasado: se acordó acceder á lo que se solicita.

Accediendo á una instancia de D. Antonio Palmero, portero de la Diputación, se acordó conceder veinte dias de licencia para que pueda concurrir á un establecimiento balneario.

En vista de las dudas que han surgido en la sección de Contabilidad para cumplimentar el acuerdo de 14 de Abril último, respecto al servicio de ordenanzas para las oficinas provinciales, de los acogidos en la casa de beneficencia, se acordó que continúen prestando servicio con la gratificación que venían disfrutando y que se les abonará desde 1.° de Julio último, puesto que no han cesado de prestarlo, Julián Escolar y Florentino Jiménez, quedando completo el número de los cinco ordenanzas que deben figurar en nómina con arreglo á dicho acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

CONTADURIA
DE
FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. Mes de Julio.

NOTA de los gastos originados en las obras de conser-

vación de las carreteras en general, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la sección de Carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Julio último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Carretera de Autol al empalme con la de Garay á Calahorra.

	Pesetas	Cts
PERSONAL		
Por veinte jornales al peón Victoriano Herreros, á razón de 2 pesetas uno	40	»
Por diez y siete idem al idem Juan García, á razón de 2 pesetas uno	34	»
Por seis idem al idem Juan Herreros	12	»
Por diez y seis idem al idem Adrián Jiménez	32	»
Por diez y seis idem al idem Andrés Jiménez	32	»
Por tres idem al idem Francisco Villar	6	»
Por tres idem al idem Juan González	6	»
Total	162	»
MATERIAL		
Por una caballería menor empleada 17 días, á razón de 1'75 pesetas uno	29	75
Por un carro con dos caballerías empleado 5 días, á 10 pesetas cada uno	50	»
Por un carro con dos caballerías, de Francisco Diez, empleado 6 días á 10 pesetas uno	60	»
A Don Pedro Martínez por arreglar varias herramientas según recibo	25	»
Suma en junto	326	75

Importa esta nota las figuradas trescientas veinte y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Vivero provincial de Varea.

	Pesetas	Ct.
PERSONAL		
Por treinta y un jornales al peón Clemente Ramírez, á razón de 2 pesetas uno	62	»
Por 25 jornales al peón Pedro Ramos, á razón de 2 pesetas uno	50	»
Por 25 íd. al íd. Aniceto Revilla, á íd. íd. íd.	50	»
Por 25 íd. al íd. Manuel Justo, á íd. íd.	50	»
Por 25 íd. al íd Antonio Butierro, á íd. íd. íd.	40	»
Total. . .	262	»

Importa esta nota las figuradas doscientas sesenta y dos pesetas.

Logroño 31 de Octubre de 1887.—V.° B.°—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.— El Presidente, Nicanor de Rivas.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE LOGROÑO

Circular.

Núm. 44

La elaboración y venta de vinos artificiales, impuros, y por consiguiente nocivos á la salud de los que los consumen, ha originado el Real decreto del 27 de Octubre próximo pasado, que determina medios de evitar la falsificación ó adulteración de dichos líquidos, cuyos perniciosísimos efectos ponen de relieve á esta Fiscalía la absoluta necesidad de reprimir á todo trance tales artificios, en los que, por otra parte, ve la comisión de una série de delitos.

A que no queden impunes los que puedan cometerse por tan ilícitos medios en esta provincia, encamino mi ánimo por medio de la presente, y excito á los Fiscales municipales á que vigilen con esquisito celo dentro de sus respectivos distritos, y delaten inmediatamente á los fabricantes y á los expendedores de vinos artificiales, ó naturales, pero adulterados en cualquier forma, decomisando desde luego cualquiera cantidad de mencionados líquidos, y dándome cuenta para proceder con arreglo á derecho en causa criminal.

A los particulares sin dependencia directa de esta Fiscalía, que indudablemente ha de interesarles en alto grado esta represión, suplico cooperen del mismo modo indagando y denunciando la existencia que les constare de los vinos impuros, procurando hacerlo con el necesario sigilo á la Autoridad competente más próxima, para que ésta pueda sorprender con éxito el líquido denunciado, que necesariamente habrá de analizarse despues en la forma prevenida en citado Real decreto, inserto en el BOLETIN OFICIAL número 101 del 3 del actual.

Los señores Fiscales municipales se servirán darme aviso de quedar enterados de esta circular, que cumplimentarán siempre que casos lleguen.

Logroño 8 de Noviembre de 1887.—Marcial de la Campa.

Seccion judicial.

Núm. 39

Licenciado D. Joaquín Martinez de Aldecoa, Juez municipal suplente, ejerciente de la ciudad de Alfaro,

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno; dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado municipal y conforme á lo prevenido en el art. 13 del mencionado reglamento; las acompañarán de los documentos siguientes:

1.° Certificación de su partida de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° La certificación de examen y aprobación que se menciona en el art. 11 del antedicho reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes y de orden del Sr. Juez, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fija en los sitios de costumbre.

Dado en Alfaro á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Joaquín M. de Aldecoa.—P. S. M. El Secretario, Antonio de Blás.

Núm. 38.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño,

Por la presente hago saber: Que en la causa criminal que por el Juez de instrucción de Tudela se sigue, sobre aparición del cadáver de un hombre en las aguas del río Ebro en aquella jurisdicción; cuyas señas son: estatura, un metro sesenta y tres centímetros, de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, enjuto de carnes, cabellera negra y algo canoso, poblada menos las entradas, calvo por la parte anterior, cejas regulares, nariz aguda y afilada, boca regular, faltándole dientes, barba poblada, negra, ligeramente canosa y como afeitada de tres á cinco semanas antes, con la pantorrilla izquierda más abultada que la otra; y con objeto de identificar el cadáver de las circunstancias expresadas, se encarga á todas las autoridades judiciales administrativas que, en el caso de adquirir algún dato que pueda conducir al esclarecimiento del motivo de la muerte é identificación de la persona del finado, lo participen á expresado Juzgado de Tudela dentro del término de quince días.

Dado en Logroño á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

Núm. 27.

Don Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada,

Hago saber: Que por D. Bernardino Gallego Rojas, elector y vecino de San Asensio, se ha acudido á este tribunal interponiendo demanda sobre inclusión en las listas electorales para Diputados á Córtes por este distrito, sección de San Asensio, en el concepto de contribuyentes por territorial, á D. Alvaro Extrimiana González, Aniceto Ledesma Abalos, Angel Corcuera Olalla, Angel Balmaseda Lacalle, Bernardino Corcuera Olalla, Bernardo Gasco Angulo, Clemente Benito Frias, Canuto Sáez Villaro, Cipriano Padilla Salgado, Esteban Rojas Amilburu, Eustaquio Blanco Ugalde, Eugenio Abalos Balmaseda, Florentino Fernández Marcos, Francisco Díaz Curas, Gregorio Sodupe Blanco, Guzmán Abalos Balmaseda, Julián Cesáreo Villaro, Juan Blanco Fernández, Juan Parra Alonso, Juan Ríos del Rio, Marcelino Curas Sodupe, Manuel Ortega Sodupe, Mariano Sodupe Blanco, Manuel Sodupe Blanco, Pascual Nenclares Pérez, Pedro Abalos Sodupe, Pedro Miguel Soto, Restituto Ortega Domínguez, Rufino Miguel González, Valeriano Curas Miguel y Bernardo Gasco Villaro, vecinos de San Asensio; y en providencia de esta fecha, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley Electoral vigente, publicar su pretensión por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en los demás sitios publicos, á los efectos legales.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete,—Albino del Prado.—P. S. M., El Secretario de Gobierno, Licenciado Ramón Santa María.

Núm. 33

En virtud de providencia judicial dictada con esta fecha por el Sr. D. Joaquín Arguele y Oñate, Juez de instrucción de esta capital, en el sumario que se instruye contra Juan Hernández Izquierdo, natural y vecino de Villabuena, hijo de Agustin y Catalina, de estado soltero, de 27 años de edad, de oficio jornale-

ro, de buena estatura, pelo, barba y cejas negros, ojos garzos, nariz regular, cara larga y de buen color, vestido al uso del pais, sobre hurto de un tapabocas á Agustín Hernández, de esta vecindad, se ha mandado citar y emplazar al procesado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca en la sala audiencia de este tribunal á fin de poderle notificar el auto de terminación del sumario, bajo apercibimiento que si no compareciere le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Soria 2 de Noviembre de 1887. —El Escribano, Lúcas Alameda. V.º B.º, El Juez, Arguele.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—1.ª *enseñanza*

Núm. 57

No hallándose comprendida la sustitución de la escuela de ambos sexos de San Torcuato, en la provincia de Logroño, con la dotación de 300 pesetas anuales, en el edicto de este Rectorado de fecha 26 de Octubre último, queda adicionada al mismo y se hace presente de orden del ilustrísimo señor Vicerector de este distrito universitario para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Banco de España
SUCURSAL DE LOGROÑO
Sección de Contribuciones.

Núm. 32

Terminando el día 10 del corriente el plazo concedido á los contribuyentes de esta capital para verificar la cobranza, á domicilio, de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, se concede otro nuevo de cinco días, ó sea del 11 al 15 inclusive, para que, los que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas, puedan verificarlo, sin recargo alguno, en la oficina de la Agencia, sita en la planta baja de la Sucursal del establecimiento.

Logroño 7 de Noviembre de 1887.—El Director, P. D., Lucas Rodrigáñez.

Anuncios oficiales.

Núm. 31

Don José Rodríguez Paterna, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que según me comunica el Sr. Alcalde de Oyón, se ha declarado la viruela en el rebaño lanar de Anacleto Ruiz Esquide, vecino de dicha villa, habiéndole señalado, para pastar, un ejido situado al oeste del referido pueblo.

Lo que he dispuesto anunciar por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados en este asunto.

Logroño 5 de Noviembre de 1887.—José Rodríguez Paterna.

Núm. 34

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Cirugía mayor de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con la obligación de asistir á 80 familias pobres que les será designadas por el Ayuntamiento y Junta municipal. Los que deseen obtener dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma, en el término de quince días, los que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo hacer presente que, el agraciado, puede contratarse libremente con las familias acomodadas

Rivafecha 6 Noviembre 1887.—El Alcalde, Pedro Diez.—P. S. M. Serafín Marín.

Núm. 33

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de quinientas setenta y cinco pesetas, con más quinientas veinticinco pesetas para gastos de Estadística y un oficial temporero, pagada por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que deberán acreditar haber desempeñado dicho cargo por lo menos cuatro años, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el término de diez días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Asensio 7 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Doroteo Aguiriano.

Anuncios particulares.

DOLORES DE ECHEVARRIA,
MODISTA

Tiene el gusto de partieipar á su clientela, y al público en general, que ha llegado a ésta con un surtido de trajes, sombreros y abrigos para niños y señoras, á precios económicos.

Se halla hospedada en la fonda del Cristo.

LICOR DEPURATIVO
VEGETAL IODADO
DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA-
DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el
DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrandose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

Juan Marrodán (hijo)
PRÓXIMO Á LA PLAZA DE TOROS,
LOGROÑO,

Tiene el gusto de poner en conocimiento del público que, aneja á la fábrica de fundición y maquinaria, y con la misma máquina de vapor, ha montado una gran fábrica para la construcción de **camas y colchones de muelles**. Tan importante fábrica puede, en precios, clases y solidez, competir con las mejores del extranjero.

ARRIENDO DE MOLINO

Se arrienda el molino harinero titulado de Recajo, con locales para vivienda, almacenes y tierras para huerta.

Para tratar y condiciones, dirigirse á D. Manuel Martinez Ruiz, calle del Colegio, núm. 15, casa relojería de Bergerón, piso segundo. 2—10

GUIA PRACTICA DEL CENSO

PARA LLEVAR Á EFECTO
EL DE TODOS LOS HABITANTES DE LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES
por
OFICIALES DEL CUERPO DE ESTADÍSTICA.

Indispensable á las Juntas municipales, agentes repartidores, cabezas de familia, Jefes de establecimientos, superiores de conventos, Directores de hospitales, presidios y casas de corrección, fondistas, posaderos, dueños de casas de huéspedes, etc.

Véndese en la librería de D. Ricardo M. y Merino, Portales, 92, al ínfimo precio de *setenta* y *cinco céntimos* de peseta.

¡COMPRADORES!

¿Conoceis la GRAN FÁBRICA DE CAMAS DE HIERRO de ADRIAN PLATAS, situada en la calle de la Estación, número 5? ¿Sí? Pues en ella acabo de construir para vosotros, casi de balde, un abundante número de camas, de todos los gustos y de una resistencia increible; así es que no os extrañareis que las dé tan baratas porque á la altura que tengo montado mi establecimiento no ha llegado persona humana y creo imposible habrá nadie que llegue, y ¿sabeis por qué? porque me he propuesto dar lecciones de patriotismo á mis conciudadanos, evitando que os proveais del extranjero, y ¿cómo nó, si yo os las daré á precios desconocidos por su baratura, mucho mejores y de los gustos y caprichos que podais apetecer? Y para que os convenzais del gusto y variedad de las camas de hierro construídas en la fábrica de Adrian Platas, basteos saber que las hay desde para el más pobre jornalero hasta el mas encumbrado palaciego, con que ya veis si habrá alguien que pueda competir con este gran establecimiento; y para que no os quede la menor sospecha ni duda de lo que os digo,

VENID, VEREIS Y OS CONVENCEREIS.

Esta casa ha traído un gran surtido de cerrajería, ferretería y herramientas para toda clase de artes y oficios, procedentes de las mejores fábricas del extranjero y del país, á precios sumamente reducidos.

Gran surtido de burletes de varias clases para evitar las corrientes de aires por los balcones y ventanas, sustituyendo los portiers, á 20 céntimos de peseta el metro.

ESTACION, 5, Y COMPAÑIA, 8
LOGROÑO.

CALORÍFEROS

Acaba de recibirse un gran surtido de estufas de todos los sistemas, elegantes, fuertes, baratas y propias para tener las habitaciones y salones de casa, oficina, y demás establecimientos con la buena temperatura que se desee, habiéndolas de lujo, con depósito de agua y sin él, unas y otras á precios sumamente económicos.

Tambien tiene un gran depósito de combustible superior, al precio de 8 reales el quintal ó sean 4 arrobas, puesto á domicilio.

Dichas estufas y combustible se hallan de venta en los grandes almacenes de la casa de Adrián Platas, Estación, 5, y Compañía, 8, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Día 9 de Noviembre de 1887.

Temperatura máxima al sol		22,8
Idem id. á la sombra		15,0
Idem mínima al aire		2,6
Idem id. al reflector		0,0
ALTURA BAROMÉTRICA	á las nueve de la mañana	726,4
	á las tres de la tarde	727,3
VIENTO	á las nueve de la mañana	SO. brisa
	á las tres de la tarde	NO. brisa.
ESTADO DEL CIELO	á las nueve de la mañana	Nuboso.
	á las tres de la tarde	Cubierto.
Agua evaporada		2,0
Ozono		
Lluvia		

Imprenta de MERINO Y COMP., Mayor, 30, Portales 92